NACIONES UNIDAS

S



# Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/839 (1993)
11 de junio de 1993

## RESOLUCION 839 (1993)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3235ª sesión, celebrada el 11 de junio de 1993

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre del 9 de junio de 1993 (S/25912 y Add.1),

Tomando nota asimismo de la recomendación formulada por el Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue la presencia de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) por un nuevo período de seis meses,

Tomando nota además de que el Gobierno de Chipre, en vista de las condiciones imperantes en la isla, ha convenido en que es necesario mantener la Fuerza en Chipre con posterioridad al 15 de junio de 1993,

Recordando su resolución 831 (1993), de 27 de mayo de 1993, y en particular sus párrafos 2, 3 y 4, relativos a la financiación, y sus párrafos 5 y 7, relativos a la reestructuración de la Fuerza y a la revaluación amplia de ella que se llevará a cabo en diciembre de 1993,

Reiterando en particular su llamamiento a las dos partes para que cooperen con la UNFICYP a fin de hacer extensivo el acuerdo de 1989 sobre el retiro de fuerzas a todas las áreas de la zona de amortiguación bajo el control de las Naciones Unidas donde las dos partes estén en estrecha proximidad la una de la otra,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964), de 4 de marzo de 1964, y otras resoluciones pertinentes,

1. Prorroga una vez más la presencia en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre establecida en virtud de la resolución 186 (1964) por un nuevo período que ha de finalizar el 15 de diciembre de 1993;

2. Pide al Secretario General que prosiga su misión de buenos oficios, mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos realizados y, antes del 15 de noviembre de 1993, presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución como parte del informe solicitado en su resolución 831 (1993);

3. Apoya la recomendación del Secretario General que figura en el párrafo 48 de su informe de que las dos partes adopten medidas recíprocas para reducir la tensión, incluidos compromisos mutuos, por intermedio de la UNFICYP, de prohibir que en las líneas de cesación del fuego haya municiones activas o armas, con excepción de armas portátiles, y de prohibir también todo uso de armas de fuego que se pueda ver u oír en la zona de amortiguación, y pide al Secretario General que negocie los acuerdos necesarios entre las partes para aplicar esas medidas;

4. Pide a todas las partes interesadas que sigan cooperando con la Fuerza sobre la base del presente mandato;

5. Exhorta a las dos partes a que lleven adelante sin demora y de forma constructiva las conversaciones intercomunales bajo los auspicios del Secretario General y pide al Secretario General que informe sobre los progresos que se alcancen en la ronda en curso.

-----